

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL



**Ayuntamiento de  
Doñinos de Salamanca**

- Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca el 30 de septiembre de 2024
- Publicada en el BOP nº 233 de 29/11/2024
- Vigente desde el: 15/12/2024

## OBJETO:

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

## FINALIDAD:

- 1º. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
- 2º. Garantizar una tenencia responsable.
- 3º. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
- 4º. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
- 5º. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.

## ANIMALES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA:

- a) Animales de compañía (domésticos o silvestres en cautividad).
- b) **En todo caso perros, gatos y hurones**, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan.
- c) Los animales de producción que hayan perdido su fin productivo y el propietario decidiesen inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

## ANIMALES EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

(Los establecidos en el artículo 1.3 de la Ley 7/2023)

## OBLIGACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia del animal y evitar molestias higiénico sanitarias y de ruido al resto de la vecindad.
- f) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.
- g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Guardia Civil o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.
- i) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.

## ALGUNAS PROHIBICIONES

- a) **Molestar o capturar animales**, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.

b) **Dar de comer a animales en la vía pública**, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

c) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

d) Abandono o Enterramiento de cadáveres de animales en lugares no autorizados.

e) Con carácter general **los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común**, deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4. Se **prohíbe** la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

a. Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).

b. La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.

d. En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

7. Los **perros catalogados como potencialmente peligrosos** tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

8. En relación a las **colonias felinas y gatos comunitarios**, el poseedor de un perro deberá adoptar las medidas necesarias para que la presencia de éstos no altere ni ponga en peligro la integridad de los mismos y de los recursos destinados a éstos.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIONES **LEVES**: (de 500 € a 10.000 €)

1º. Se considera infracción leve **toda conducta que, por acción u omisión** y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la **inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza** y en la Ley o las derivadas del **incumplimiento de responsabilidades administrativas** por parte de los titulares o responsables del animal.

2º. En particular, se consideran infracciones leves.

- Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

- **Suministrar alimentos** a cualquier especie animal, **sin autorización previa** de la administración competente, tanto en **espacios públicos como privados de uso común** con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.

- Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.

- **Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.**

- **La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.**

- **Incumplir** las obligaciones en cuanto a la **recogida y limpieza de las deyecciones de los animales** establecidas en esta Ordenanza.

- Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.

- Incumplir con lo establecido en esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.

- La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.

- La tenencia de los **animales solos** en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.

- **No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria** respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.

- **No evitar** las personas propietarias de inmuebles o solares la **proliferación de especies animales** adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.

- La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

- **En relación a las personas titulares o responsables de perros no adoptar las medidas necesarias para evitar alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como los recursos destinados a los mismos.**

- **En relación con los gatos merodeadores (gatos caseros con salida al exterior).** No cumplir con la obligación legal de proceder a la **esterilización quirúrgica** de todos los gatos antes de los seis meses de edad.

#### INFRACCIONES **GRAVES** MÁS DESTACADAS: (de 10.001 € a 50.000 €)

- El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas en la Ley y en esta Ordenanza, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito

- **No cumplir las obligaciones de identificación del animal.**

- Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.

- El **abandono de uno o más animales**. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

- **El robo, hurto o apropiación indebida de un animal**

- No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal

- Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios

- Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

#### INFRACCIONES **MUY GRAVES** MÁS DESTACADAS (de 50.001 € a 200.000 €)

- El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado

- La **eutanasia de animales con medios inadecuados** o por personal no cualificado.

- El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

- **Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados**